

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	------------------------------------	-------------------	----------------

SECRETARIA GENERAL- SECRETARIA COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ICONONZO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -063-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	JORGE GARCIA ORJUELA identificado(a) con CC. No. 17.192.610 Y OTROS, a la compañía de seguros LA EQUIDAD SUGUROS SA. A través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 010
FECHA DEL AUTO	21 DE ABRIL DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:30 a.m., del día 26 de Abril de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 26 de Abril de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 02

AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 010

En la ciudad de Ibagué, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a Proferir Auto de Archivo por cesación de la Acción Fiscal adelantado ante el Municipio de Icononzo Tolima, bajo el radicado No. 112-063-2019, basado en los siguientes:

En la ciudad de Ibagué, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a Proferir Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal del Proceso No. 112-063-2019 adelantado ante el MUNICIPIO DE ICONONZO – TOLIMA, basado en lo siguiente

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Decreto Ley 403 de 2020, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N°057 de fecha 25 de abril de 2022 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal ante el MUNICIPIO DE ICONONZO – TOLIMA el Hallazgo Fiscal No. 006-142 del 12 de julio de 2021 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través de memorando No. CDT-RM-2021-00003467 del 12 de julio de 2021, según el cual expone:

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal para ser adelantado ante la Alcaldía Municipal de Icononzo Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 017 del 28 de Febrero de 2019 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través de memorando No. 221-2019-111 del 24 de abril de 2019, según el cual expone:

"Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 estipula: "Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico..."

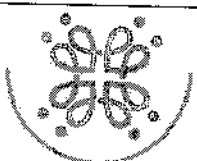
Teniendo en cuenta lo anterior, dentro del contrato MC-017-2018, cuyo objeto es la "Prestación de servicios de mano de Obra para el mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de las vías urbanas en el municipio de Icononzo Tolima"; se encuentran diferencias en las cantidades de Obra recibidas y pagadas, con respecto a las encontradas en visita de la Contraloría Departamental del Tolima de la siguiente manera:

Página 1 | 10

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

✓

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 02

MANO DE OBRA VÍAS URBANAS						
Ítem	\$ precio	cantidad recibida Mpio	\$ total recibido	cantidad auditada	\$ total auditado	\$ DIFERENCIA
2	18.000,00	210,83	3.794.940,00	117,00	2.106.000,00	1.688.940,00
5	15.000,00	232,23	3.483.450,00	210,83	3.162.450,00	321.000,00
TOTAL:					\$ 2.009.940,00	

Es importante manifestar algunas características de algunos de los ítems relacionados así:

2) En cuanto al recebo compactado, es de mencionar que es apenas coherente la descripción que realiza el contrato en cuanto a espesor como lo es 15 cm, que es lo necesario para una base de pavimento; no es necesario mayor cantidad de recebo teniendo en cuenta el material de sitio. De otro lado, no se encontró recebo compactado en los puntos donde la tubería se encuentra expuesta, incumpliendo así con la norma RAS.

5) La Excavación manual en material común, en las mediciones conjuntas con la administración municipal, el resultado es de 204,58 m3; pero realizando una aproximación, de acuerdo a cualquier margen de error, se aproxima a la cantidad de 210,83 m3, que es la misma medida empleada en el ítem 2.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, nos encontramos ante un presunto daño patrimonial por el valor de Dos millones nueve mil novecientos cuarenta pesos m/cte, (\$2'009.940).

Aquí es importante manifestar que la cantidad finalmente tenida en cuenta como auditada en el ítem No. 2 de 117,00, por error involuntario se había ingresado a la casilla de "cantidad recibida por el Municipio", siendo bastante claro que el Municipio recibió en acta final o 3, la cantidad de 210,83; Por consiguiente se realizó el ajuste correspondiente. Que da como resultado el valor manifestado de \$2'009.940 y no el valor de \$1'552.920 que fue desarrollado en la auditoría".

FUNDAMENTO DE DERECHO

En ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No.008 de 2001 y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación N°057 de fecha 25 de abril de 2022 y demás normas concordantes, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a emitir la presente diligencia fiscal.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada

ENTIDAD:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ICONONZO TOLIMA
NIT.	No.900100059-5
REPRESENTANTE LEGAL:	MARGOTH MORALES RODRIGUEZ
CARGO:	ALCALDESA MUNICIPAL

Aprobado 12 de diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

91

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 02

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales:

Nombre:	JORGE ENRIQUE GARCIA ORJUELA
Cédula de Ciudadanía:	No. 17.192.610
Cargo:	Alcalde municipal de Icononzo (Para la época de los hechos y Ordenador del Gasto).
NOMBRE:	EDGAR DAVID GUZMAN RIOS
Cédula de Ciudadanía:	No.1.035.454.193
Cargo:	Secretario de Planeación e Infraestructura de Icononzo (Para la época de los hechos que son materia de Investigación y supervisor del contrato MC-017 de 2018).
Nombre:	ABELARDO NAVARRO
Cédula de Ciudadanía:	No.5.813.049
Cargo:	Ejecutor del contrato MC-017 de 2018

3. Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales:

Compañía de Seguros:	LA EQUIDAD SEGUROS
NIT:	860.028.415-5
No. de póliza:	AA000907
Fecha de expedición:	07 de junio de 2018
Vigencia:	Del 23 de mayo de 2018 al 23 de mayo de 2019
Clase de póliza:	Seguro Multiriesgo Daño Material
Amparo:	Infidelidad de Empleados
Valor Asegurado:	\$30.000.000.00

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El Proceso de Responsabilidad Fiscal se sustenta en el siguiente material probatorio:

- Memorando N° 221-2019-111 del 24 de abril de 2019, (folios del 2 al 4)
- Hallazgo Fiscal N°017 del 28 de febrero de 2019, (folios 8 al 10)
- Copia Acta No. 3 de abril 29 de 2018 (folio 11)
- CD el cual contiene: (folio 12)
-
- ✓ Informe técnico
- ✓ Actas de visita de campo
- ✓ Cantidades de obra
- ✓ Certificación de intereses cancelados
- ✓ Póliza
- ✓ Soportes de amortización
- ✓ Hojas de vida de los presuntos responsables
- ✓ Contrato MC- 017 de 2018
- ✓ Cuantías de contratación

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 02

- Soporte de radicado en ventanilla única de la CDT, de la información allegada al proceso 112-063-2019, a través de correo electrónico (folio 86)
- Oficio de fecha 14 de marzo de 2023, suscrito por Jorge García Orjuela, mediante el cual manifiesta el resarcimiento del proceso de responsabilidad fiscal No.112-063-2019 y solicita el archivo de la diligencia (folio 87)
- Formato de registro de operación No.9277426230 de fecha 19 de febrero de 2019 en cuantía de \$2.028.000.00 a la cuenta No.41388361407 de Bancolombia (folio 88)
- Certificación de fecha 15 de marzo de 2023 suscrita por JOHN FERNANDO ALFONSO USUGA, Secretario de Hacienda y Tesorería de Icononzo – Tolima, mediante la cual consta que el Municipio de Icononzo – Tolima, recibió en su cuenta de ahorros No.41388361407 de Bancolombia, la suma de \$2.028.000.00 el día 19 de febrero de 2019 (folio 89).

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto de Asignación No.078 del 7 de mayo de 2019, (folio 1)
- Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.053 del 19 de junio de 2019 (folios 13 al 18)
- Auto de Asignación No.057 del 25 de abril de 2022, (folio 70)
- Notificación Auto de Apertura No.053 de 2019 (folios 25, 39, 46, 53, 54 a 57)
- Auto No.011 del 28 de julio de 2022, mediante el cual se vincula un sujeto procesal (folios 71 al 74)
- Comunicación del Auto No.011 del 28 de julio de 2022 a Seguros La Equidad del Auto No. 011 de 2022 (folio 76, 77)
- Notificación a las partes del Auto No.011 del 28 de julio de 2022 (folios 78 al 80)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La función pública asignada a la Contraloría, según mandato constitucional y legal, es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos, con lo cual se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.

La responsabilidad fiscal encuentra su fundamento constitucional en los artículos 6°, 124 y específicamente en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política (modificado por el acto legislativo 04 de 2019), que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Dichos artículos disponen:

Artículo 6° de la C.P. *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".*

El **artículo 124 de la Carta**, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva; al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la

G2

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 02

Ley 610 de 2000 y posteriormente en la Ley 1474 de 2011, las cuales en sus articulados determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

El literal a) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, señala que las Entidades de Control Fiscal tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

Y el **artículo 268-numeral 5 de la Constitución** (modificado por el **artículo 2º del acto legislativo 04 de 2019**), dice que El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones: *"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación"*.

En este orden normativo, el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, definido en el **artículo 1º de la Ley 610 de 2000**, como *"el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su **artículo 4º**, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

También advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesaria la coexistencia de tres elementos: (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 02

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal;
- Un daño patrimonial al estado y
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso, en tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23, reza:

*"Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando **obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial** y de la responsabilidad del investigado".*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este Despacho mediante información legalmente aportada al proceso y conforme al material probatorio existente, toma una decisión de fondo dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No 112-063-019, así:

HECHOS

- El 28 de febrero de 2019, la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente remite el **hallazgo fiscal No. 17** a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, con ocasión a los hechos relacionados con la ejecución del contrato MC-017-2018, suscrito entre el Municipio de Icononzo – Tolima y Abelardo Navarro, cuyo objeto es la *"Prestación de servicios de mano de Obra para el mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de las vías urbanas en el municipio de Icononzo Tolima"*, en torno del cual se produjo un daño al erario municipal de Icononzo – Tolima, en cuantía de \$2.009.940.00, debido a las diferencias en las cantidades de obra recibidas y pagadas, según se establece: (folios 8 al 10)

MANO DE OBRA VÍAS URBANAS						
Ítem	\$ precio	cantidad recibida Mpio	\$ total recibido	cantidad auditada	\$ total auditado	\$ DIFERENCIA
2	18.000,00	210,83	3.794.940,00	117,00	2.106.000,00	1.688.940,00
5	15.000,00	232,23	3.483.450,00	210,83	3.162.450,00	321.000,00
				TOTAL:		\$ 2.009.940,00

- El día 19 de junio de 2019, este despacho profirió **Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.053**, en cuantía de \$2.009.940.00, vinculando al mismo como presuntos responsables fiscales a: (folios

Jorge García Orjuela identificado con cedula de ciudadanía No. 17.192.610 en calidad de Alcalde Municipal de Icononzo para la época de los hechos y Ordenador del Gasto

Edgar David Guzmán Ríos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.454.193 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía de Icononzo para la época de los hechos - Supervisor del contrato MC-017 de 2018.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la supervisión del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 02

Abelardo Navarro identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.813.049, en su condición de contratista (MC No. 017 de 2018)

- Mediante Auto No. 011 del 28 de julio de 2022, vincula al presente proceso de responsabilidad fiscal, la compañía de seguros "LA EQUIDAD SEGUROS" con NIT 860.028.415-5, en calidad de tercero civilmente responsable (folios 71 a 74)
- Una vez notificado el referido Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad (folios folios 25, 39, 46, 53, 54 a 57 del expediente), el implicado JORGE GARCIA ORJUELA, ejerció su derecho a la defensa para lo cual presentó versión libre y espontánea respecto a los hechos objeto de investigación (folios 66,67 del cartulario).
- A folios 86 a 89 obran las pruebas allegadas por el presunto responsable fiscal JORGE GARCIA ORJUELA, en el marco de la diligencia de versión libre y espontánea.

DECISIÓN

Corolario de lo anterior, procede este Despacho a valorar y apreciar integralmente el material probatorio incorporado al proceso en el marco de la apertura de responsabilidad fiscal, bajo el tamiz de la sana crítica y la persuasión racional (art. 26 ley 610-2000), con el fin de tomar una decisión de fondo.

En efecto, los hechos que dieron origen al Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 053 del 19 de junio de 2019, en razón al **detrimiento cuantificado en \$2.009.940.00**, por concepto de la obra pagada y no ejecutada, en torno al contrato MC-017-2018 cuyo objeto es "*Prestación de servicios de mano de Obra para el mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de las vías urbanas en el municipio de Icononzo Tolima*", el vinculado JORGE GARCIA ORJUELA **resarce el daño fiscal** para lo cual obra en el expediente los siguientes documentos probatorios:

- Oficio de fecha 14 de marzo de 2023, suscrito por Jorge García Orjuela, mediante el cual manifiesta el resarcimiento del proceso de responsabilidad fiscal No.112-063-2019 adelantado ante el municipio de Icononzo – Tolima y solicita el archivo de las diligencias (folio 87)
- Formato de consignación No.9277426230 a la cuenta de ahorros No.41388361407 Bancolombia, de fecha 19 de febrero de 2019, por valor de \$2.028.000.00 (folio 88)
- Certificación de fecha 15 de marzo de 2023, suscrita por JOHN FERNANDO ALFONSO USUGA, Secretario de Hacienda y Tesorería de Icononzo – Tolima, dirigida a la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, mediante la cual consta que el Municipio de Icononzo – Tolima, recibió en su cuenta de ahorros No.41388361407 de Bancolombia, la suma de \$2.028.000.00 el día 19 de febrero de 2019 (folio 89).



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 02

En consecuencia, constatada la inexistencia de **daño patrimonial**, bajo la lógica de las pruebas legalmente incorporadas al plenario, así como la inexistencia de los demás elementos de la responsabilidad fiscal (**culpa – nexa causal**) por los hechos relacionados en el hallazgo fiscal No. 017 del 28 de febrero de 2019, específicamente cantidad de obra pagada y no ejecutada dentro del contrato MC-017-2018 del Municipio de Icononzo – Tolima , no encuentra este Despacho mérito para continuar con la investigación fiscal de los mismos, siendo procedente la **cesación de la acción fiscal** para los presuntos implicados **Jorge García Orjuela** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.192.610 en calidad de Alcalde Municipal de Icononzo para la época de los hechos y Ordenador del Gasto, **Edgar David Guzmán Ríos** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.454.193 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía de Icononzo para la época de los hechos - Supervisor del contrato MC-017 de 2018 y **Abelardo Navarro** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.813.049, en su condición de contratista (MC No. 017 de 2018)

Sin más preámbulos, continúa este Despacho con el sustento legal de la decisión adoptada a través de esta providencia, para ello, la LEY 1474 de julio 12 de 2011; por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, determina lo siguiente:

(...)

"Artículo 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."* Negrilla fuera de texto original.

Asimismo, el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, contempla:

"Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, **se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio** o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma". (negrilla fuera de texto)

Así las cosas, acreditado **el pago del valor del detrimento patrimonial investigado** a través del proceso de responsabilidad fiscal No.112-063-2019 ante el municipio de Icononzo – Tolima, esta Instancia da por terminado el trámite procesal y a la luz del artículo 111 de la ley 1474 de 2011 y artículo 47 de la ley 610 de 2000 profiere el archivo del expediente por cesación de la acción fiscal.

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual expresa: *"Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal*

94

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 02

o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. (...)" Se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico, para los fines descritos.

No obstante, advierte el Despacho que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, por omisión funcional directa de los servidores públicos antes citados, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: *"REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."*

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la acción fiscal, y en consecuencia el archivo del expediente por los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal No.112-063-2019, adelantado ante el Municipio de Icononzo – Tolima, por valor de \$2.009.940.00 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 1474 de 2011 y artículo 47 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra los señores **Jorge García Orjuela** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.192.610 en calidad de Alcalde Municipal de Icononzo para la época de los hechos y Ordenador del Gasto, **Edgar David Guzmán Ríos** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.454.193 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía de Icononzo para la época de los hechos - Supervisor del contrato MC-017 de 2018 y **Abelardo Navarro** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.813.049, en su condición de contratista (MC No. 017 de 2018), de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, como Terceros Civilmente Responsables, a la compañía de seguros:

Compañía de Seguros:	LA EQUIDAD SEGUROS
NIT:	860.028.415-5
No. de póliza:	AA000907
Fecha de expedición:	07 de junio de 2018
Vigencia:	Del 23 de mayo de 2018 al 23 de mayo de 2019
Clase de póliza:	Seguro Multiriesgo Daño Material
Amparo:	Infidelidad de Empleados
Valor Asegurado:	\$30.000.000.00

Página 9 | 10

Aprobado 12 de diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 02

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación, enviar el presente expediente dentro de los tres (3) días siguientes, al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente providencia a la entidad afectada, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEPTIMO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por estado el contenido de la presente providencia a los siguientes, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno:

Jorge García Orjuela identificado con cedula de ciudadanía No. 17.192.610 en calidad de Alcalde Municipal de Icononzo para la época de los hechos y Ordenador del Gasto.

Edgar David Guzmán Ríos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.454.193 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía de Icononzo para la época de los hechos - Supervisor del contrato MC-017 de 2018.

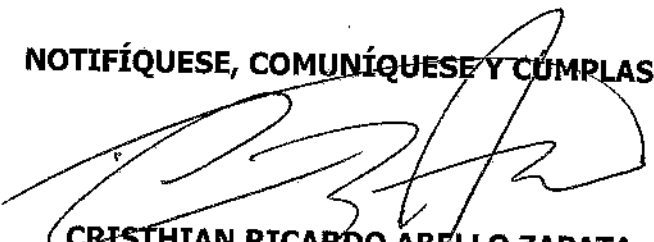
Abelardo Navarro identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.813.049, en su condición de contratista (MC No. 017 de 2018)

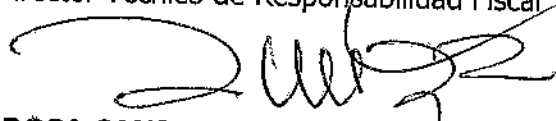
Compañía **La Equidad Seguros** identificada con NIT 860.028.415-5, en calidad de tercero civilmente responsable.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Disponer el Archivo Físico del expediente, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


ROSA CANDIDA RAMIREZ RAMIREZ
 Investigador Fiscal